

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5280 14 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016729

Señor  
ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero el apoderado indicado en el poder es diferente al señalado en la casilla correspondiente:

En efecto, se ha podido constatar que el solicitante actúa mediante apoderado; sin embargo, en los documentos que reposan en el expediente, la abogada que figura en el poder conferido es Natalia Pérez Acevedo, diferente al señalado en la casilla “apoderado” en SIPI: Manuel Antonio Guerrero Gaitán.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante al abogado Manuel Antonio Guerrero Gaitán, o sírvase modificar quién actúa como apoderado en SIPI. **Lo importante será que la información coincida.** Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:



Lo anterior como quiera que la etiqueta incluye un símbolo de carácter comercial que no hacen parte del signo distintivo. En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes al peso, medida, estatus jurídico de la marca, tales como el símbolo “®” (de marca registrada) u otras referencias similares.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Suprima el símbolo “®” ya que corresponde a información del producto que no constituyen el signo a registrar y sírvase aportar una nueva etiqueta, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Oficio N° 5280 14 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016729

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$2.307.500, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados **no** se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

**I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.**

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

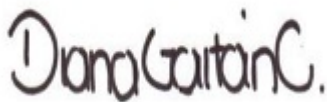
Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$897.500**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DIANA PAOLA GAITAN**  
Coordinadora